

# **EMPRESA NACIONAL DEL PETROLEO**

## **Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado**

### **I GENERALIDADES**

**Artículo 1: Objeto.** El objeto del presente Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado es dar cumplimiento a la Norma de Carácter General N° 211 de fecha 15 de enero de 2008 y sus normas complementarias, dictadas por la Superintendencia de Valores y Seguros, que ordenan a todos los emisores de oferta pública descritos en el Oficio Circular N° 452 de la referida Superintendencia de fecha 14 de mayo de 2008, a adoptar políticas y normas internas referidas, por una parte, al tipo de información que será puesta a disposición de los inversionistas y, por otra, a los sistemas implementados para garantizar que dicha información sea comunicada en forma oportuna.

De conformidad con la referida normativa, la Empresa Nacional del Petróleo mantendrá a disposición de los inversionistas, en su sitio Web [www.enap.cl](http://www.enap.cl) y en sus oficinas ubicadas en Av. Vitacura 2736, Piso 14, un ejemplar del presente Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado. Una copia actualizada de este Manual, contenido en un archivo con formato electrónico, será remitida a la Superintendencia de Valores y Seguros dentro de las 48 horas siguientes a su implementación o actualización.

El presente Manual incorpora todas las materias establecidas en la Sección III de la referida Norma de Carácter General N° 211, con excepción de aquellas referidas en el numeral 4 de esa sección (períodos de bloqueos o prohibiciones para la realización de transacciones con determinados valores), atendida las características societarias de la empresa.

**Artículo 2: Ámbito de Aplicación.** El presente Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado se aplicará exclusivamente a la Empresa Nacional del Petróleo.

**Artículo 3. Definiciones.** Para efectos del presente manual, los siguientes términos tendrán el significado que se señala a continuación:

*ENAP o Empresa:* Empresa Nacional del Petróleo.

*Hecho Esencial o Hecho Relevante:* Tendrá el significado establecido en los Artículos 9 y 10 de la Ley N° 18.045, de Mercado de Valores, esto es, aquella información respecto de la Empresa, de sus negocios y de los valores que ofrece, que una persona juiciosa consideraría importante para sus decisiones de inversión. En dicho concepto se entiende comprendido lo señalado por la Superintendencia de Valores y Seguros en la Norma de Carácter General N° 30 de fecha 10 de noviembre de 1989.



Hecho Esencial o Relevante Reservado: Tendrá el significado establecido en el Artículo 10 de la Ley N° 18.045, de Mercado de Valores, esto es, toda información que teniendo el carácter de Hecho Esencial, haya sido declarada como reservada por el Directorio de la Empresa por referirse a negociaciones que se encuentren pendientes, cuya divulgación puede perjudicar el interés de la Empresa. En dicho concepto se entiende comprendido lo señalado por la Superintendencia de Valores y Seguros en la citada Norma de Carácter General N° 30.

Información Confidencial: Toda aquella que no sea de dominio público y que esté sujeta a obligación de reserva o secreto, sea que dicha obligación provenga de la ley o regulaciones administrativas, normas contractuales o de la costumbre comercial. Será considerada Información Confidencial toda aquella que se refiera a negociaciones comerciales que se encuentren pendientes, cuya divulgación pueda afectar negativamente el curso de dichas negociaciones o perjudicar de otra forma directa o indirectamente el interés de la Empresa.

Información de Interés o Información de Interés para el Mercado: Tendrá el significado establecido por la Superintendencia de Valores y Seguros en la citada Norma de Carácter General N° 30, esto es, aquella información que, sin revestir el carácter de Hecho Esencial, puede ser de utilidad para un adecuado análisis de la situación económica y financiera de la Empresa, de sus valores o de la oferta de éstos, incluyendo información de carácter legal, económico y financiero que se refiera a aspectos relevantes de la marcha de los negocios de la Empresa o que pueda tener un impacto significativo sobre los mismos

Información Privilegiada: Tendrá el significado establecido en los Artículos 164 y siguientes de la Ley N° 18.045, de Mercado de Valores, esto es, cualquier información referida a la Empresa, a sus negocios o valores, no divulgada al mercado y cuyo conocimiento, por su naturaleza, sea capaz de influir en la cotización de los valores emitidos, como asimismo, todo Hecho Esencial Reservado.

Manual: El presente Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado.

NCG 30: Norma de Carácter General N° 30 de la Superintendencia de Valores y Seguros de fecha 10 de noviembre de 1989.

NCG 211: Norma de Carácter General N° 211 de la Superintendencia de Valores y Seguros de fecha 15 de enero de 2008.

LMV: Ley N° 18.045, de Mercado de Valores.

SVS: Superintendencia de Valores y Seguros.



## II INFORMACIÓN DE INTERÉS

**Artículo 4. Tratamiento de Información de Interés.** ENAP propenderá a que la Información de Interés sea divulgada al mercado de una forma oportuna, completa e igualitaria, salvo que por su naturaleza o contenido sea considerada Información Confidencial. Para dichos efectos, utilizará su sitio Web en los términos del Artículo 10 siguiente.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso que la Empresa pretenda proporcionar Información de Interés (que no tenga el carácter de Información Confidencial) a un grupo determinado del mercado, esa información deberá ser previa o simultáneamente difundida al mercado en general en la forma dispuesta en el Artículo 10 siguiente.

Si se trata de Información Confidencial, se podrá divulgar a una persona o grupo específico del mercado en la medida de que dicha persona o grupo receptor esté o estén efectivamente sujetos a obligaciones legales o contractuales de confidencialidad en los términos del Artículo 7 siguiente.

**Artículo 5. Calificación y Criterios aplicables a la Determinación de la Información de Interés.** Corresponderá al Gerente General de ENAP, o en su defecto, a sus subrogantes, calificar un hecho o antecedente como Información de Interés.

A título meramente ejemplar, y en la medida de que se trate de aspectos relevantes y potencialmente útiles para un adecuado análisis de la situación económica y financiera de la Empresa, serán considerados como Información de Interés los siguientes antecedentes, hechos o actos:

1. Disminuciones significativas del valor de los activos de la Empresa;
2. Contingencias que puedan afectar significativamente los activos o patrimonio de la Empresa;
3. Suscripción, modificación o término de contratos o convenciones comerciales que tengan un impacto significativo en los negocios de la Empresa;
4. Variaciones significativas en tasas de interés, plazos u otras condiciones relevantes de las deudas de la Empresa;
5. Iniciación de nuevas actividades o negocios en escala significativa o realización de inversiones significativas destinadas a expandir las actividades actuales;
6. Variaciones relevantes en las condiciones del mercado en que participa la Empresa;
7. Cualquier otro antecedente, hecho o acto, que sin revestir el carácter de Hecho Esencial, se refiera a aspectos relevantes de la marcha de los negocios de la Empresa o que pueda tener un impacto significativo sobre los mismos.

Se deja expresamente establecido que si algún antecedente, hecho o acto específico o concreto se ajustare en alguna medida a los listados en este Artículo y al mismo tiempo



revistiera el carácter de Hecho Esencial, se estará a la normativa legal y administrativa aplicable al respecto y no a las políticas y normas establecidas en este Manual.

**Artículo 6. Caso Especial de Información de Interés.** Sin necesidad de calificación previa, serán consideradas como Información de Interés, las transacciones y tenencia de *Valores ENAP* o *Valores Dependientes de Valores ENAP*, realizadas por los directores, ejecutivos principales y otras personas relacionadas con ENAP.

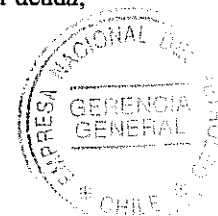
Para efectos de este artículo, se entenderá por:

1. *Valores de ENAP*: Valores emitidos por ENAP o por otras sociedades pertenecientes a su grupo empresarial.
2. *Valores Dependientes*: Valores cuyo precio o resultado depende o esté condicionado, en todo o en parte significativa, a la variación o evolución del precio de Valores ENAP.
3. *Ejecutivos Principales*: Cualquier persona que tenga facultades relevantes de representación o decisión en la Empresa, en materias propias del giro, independientemente de la denominación o cargo que ostenten, incluyendo en todo caso a los Gerentes, Fiscal y Auditor.
4. *Personas Relacionadas*: Tendrá el significado establecido en el Artículo 100 de la LMV, esto es:
  - a) las entidades del grupo empresarial al que pertenece la Empresa;
  - b) las filiales de la Empresa;
  - c) quienes sean directores, gerentes, administradores o liquidadores de la Empresa, y sus cónyuges o sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, y
  - d) toda persona natural o jurídica que por relaciones patrimoniales, de administración, de parentesco, de responsabilidad o de subordinación, haga presumir que: (i) sus negocios con la Empresa originan conflictos de interés, (ii) su gestión es influenciada por la Empresa, si se trata de una persona jurídica, o (iii) si por su cargo o posición está en situación de disponer de Información Privilegiada de la Empresa.
5. *Grupo Empresarial*: Tendrá el significado establecido en el artículo 96 de la LMV<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Esto es, el conjunto de entidades que presentan vínculos de tal naturaleza en su propiedad, administración o responsabilidad crediticia, que hacen presumir que la actividad económica o financiera está guiada por los intereses comunes del grupo o subordinadas a éstos, o que existen riesgos comunes en los créditos que les otorgan o en la adquisición de valores que emiten.

Forman parte de un mismo grupo empresarial:

- a) Una sociedad y su controlador;
- b) Todas las sociedades que tienen un controlador común, y éste último y,
- c) Toda entidad que determine la Superintendencia considerando la concurrencia de una o más de las siguientes circunstancias: (i) que un porcentaje significativo del activo de la sociedad está comprometido en el grupo empresarial, ya sea en la forma de inversión en valores, derechos en sociedades, acreencias o garantías; (ii) que la sociedad tiene un significativo nivel de endeudamiento y que el grupo empresarial tiene importante participación como acreedor o garante de dicha deuda;



**Artículo 7. Excepción.** No estará sujeta a la obligación descrita en el Artículo 4 anterior, la información que sea entregada a un tercero con el objeto de cumplir alguna regulación de tipo legal o con ocasión de una relación de tipo contractual, siempre y cuando el receptor de la información esté obligado, legal o contractualmente, a guardar la confidencialidad de dicha información.

Se entenderá que el receptor de una información estará obligado legal o contractualmente a guardar la confidencialidad de la información de interés en los siguientes casos:

1. Si se trata de trabajadores o ejecutivos de la Empresa o de sus filiales.
2. Respecto de terceros, en caso hayan suscrito un convenio con la Empresa o sus filiales que contenga obligaciones de confidencialidad o que, por su profesión u oficio, estén legalmente obligados a guardar secreto profesional.

**Artículo 8. Difusión de la Información de Interés.** La Información de Interés, así calificada de acuerdo con los Artículos 5 y 6 anteriores, será divulgada a todo el mercado mediante su publicación en un lugar visible del sitio Web de la Empresa. En caso de falla técnica de este medio, la Información de Interés deberá ser dada a conocer mediante un comunicado a la SVS o una publicación en un diario de amplia circulación, si es del caso.

Corresponderá a la Gerencia de Finanzas velar por el cumplimiento de las normas del presente Manual y porque la Información de Interés que se produzca sea difundida de una forma oportuna, clara y completa. Para dichos efectos, el contenido de la sección del sitio Web de la Empresa que se referirá a la Información de Interés deberá ser actualizado con una periodicidad al menos mensual, y en todo caso, cada vez que corresponda para los efectos de velar porque una Información de Interés sea difundida previa o simultáneamente al mercado en general, si pretende entregarse a una persona o grupo específico (de conformidad con la obligación establecida en el párrafo segundo del Artículo 4 anterior).

Lo indicado en el párrafo precedente se entenderá sin perjuicio de las funciones que les corresponda ejercer a otras gerencias o unidades de la Empresa. Corresponderá a Fiscalía y a la Unidad de Comunicaciones de la Empresa prestar a la Gerencia de Finanzas toda la asesoría y asistencia necesarias para el eficaz cumplimiento de las normas del presente Manual

---

(iii) que la sociedad sea miembro de un controlador de alguna de las entidades mencionadas en las letras a) o b), cuando éste controlador corresponda a un grupo de personas y existan razones fundadas en lo dispuesto en el inciso primero para incluirla en el grupo empresarial; y (iv) que la sociedad sea controlada por uno o más miembros del controlador de alguna de las entidades del grupo empresarial si dicho controlador está compuesto por más de una persona y existan razones fundadas en lo dispuesto en el inciso primero para incluirla en el grupo empresarial.



### **III INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

**Artículo 9. Información Confidencial de la Empresa.** El personal de la Empresa tiene el deber y la obligación de mantener en reserva, y no utilizar de ninguna forma, directa o indirecta, en beneficio propio o de terceros, o para finalidades ajenas al cumplimiento de sus funciones, cualquier Información Confidencial e Información Privilegiada a que tenga acceso o conocimiento.

**Artículo 10. Resguardo de la Hechos Esenciales Reservados.** En caso que se haya comunicado a la SVS un antecedente en calidad de Hecho Esencial Reservado, el Gerente de Finanzas deberá llevar un registro actualizado de las personas con acceso a dicha información, y asegurarse que dichas personas estén sujetas a obligación de confidencialidad en la forma exigida en el Artículo 9 anterior.

### **IV MEDIOS DE COMUNICACIÓN**

**Artículo 11. Comunicados de Prensa.** Los comunicados de prensa que la Empresa entregue a los medios de comunicación serán elaborados por la Unidad de Comunicaciones, en coordinación con la Gerencia de Finanzas y Fiscalía, y aprobados previamente por la Gerencia General de la Empresa.

**Artículo 12. Representante Oficial de ENAP.** El Gerente General de ENAP, o su subrogante en su caso, será el representante oficial de la Empresa en su relación con los terceros en general y con los medios de comunicación en particular. Lo anterior es sin perjuicio de la designación por parte del Gerente General de voceros para efectos específicos y determinados.

**Artículo 13. Información de la Empresa en los Medios de Comunicación.** Por regla general, la Empresa no se hará cargo de informaciones de prensa relativas a la Empresa y sus negocios, a menos que se trate de informaciones que por su contenido y verosimilitud sean capaces de afectar la transparencia del mercado o perjudicar los negocios o intereses de la Empresa, en cuyo caso se efectuará oportunamente una aclaración o desmentido formal al mercado, según corresponda. Si el antecedente respectivo pudiere tener el carácter de Hecho Esencial Reservado, se efectuará la comunicación regular a la SVS de conformidad con la normativa aplicable y se estará a las instrucciones del ente regulador, en su caso.

### **V DISPOSICIONES ORGÁNICAS**

**Artículo 14: Dictación y Actualización del Manual.** Corresponderá dictar y actualizar las disposiciones del presente Manual al Gerente General de la Empresa.

**Artículo 15: Cumplimiento del Manual.** La Gerencia de Finanzas de la Empresa será responsable de hacer cumplir las normas del presente Manual.



**Artículo 16. Divulgación y Capacitación.** Corresponderá a la Gerencia de Finanzas establecer los mecanismos de divulgación de las normas de este Manual y coordinar las actividades de capacitación sobre la materia.

## **VI SANCIONES**

**Artículo 17. Incumplimiento del Manual.** El incumplimiento de las disposiciones del presente Manual será considerado por la Empresa como un incumplimiento de las obligaciones del contrato de trabajo y será sancionado en la forma y conforme al procedimiento establecido en el Reglamento Interno de la Empresa. En caso que el incumplimiento a las normas del presente Manual constituya en si mismo un ilícito civil, penal o administrativo, aquel será sancionado de acuerdo a la ley.

## **VIII VIGENCIA**

**Artículo 24. Vigencia del Manual.** Este Manual tendrá vigencia indefinida, la que comenzará el día 31 de mayo de 2008.

**Artículo 25. Revisión del Manual** Las disposiciones del presente Manual serán revisadas periódicamente por la Gerencia General, a propuesta de la Gerencia de Finanzas de la Empresa.

